



MENDOZA

ORDENANZA 2837/2017

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN

Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza N° 1082/86. Todo edificio público existente o que se realice o remodele en el Departamento de Gral. San Martín, Mendoza, deberá contar con medios especiales de circulación y entrada para personas con movilidad reducida

Sanción: 27/11/2017; Promulgación: 23/02/2018;
Boletín Oficial: 21/05/2018

VISTO el Expte. N° 466/2017 HCD, iniciado por el Sr. Concejel del Bloque de la Unión Cívica Radical, Mauricio Petri, mediante el cual solicita modificación de la Ordenanza N° 1082/86, y;

CONSIDERANDO que es bien sabido que en el artículo 1° de la [Ley N° 24.314](#), modificatoria de la Ley 22.341, establece la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte existentes a realizarse y los que remodelen o sustituyan en forma total o parcial en sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

QUE con estos postulados se pretende lograr mejores niveles de bienestar general, y facilitar la accesibilidad y la utilización por todos los ciudadanos de los edificios y locales de uso o concurrencia de público, ya sean estos públicos o privados de uso público.

QUE para la concreción de los objetivos que se plantea la normativa referida se hace indispensable tener un ordenamiento municipal moderno, adecuado, eficaz y especialmente acorde, en lo que a lenguaje técnico - jurídico se refiere, a las leyes nacionales.

QUE en definitiva -con la modificación normativa impulsada mediante este proyecto- se pretende adecuar una Ordenanza de larga data (elaborada en el año 1986), al estándar técnico-lingüístico que fija la [Ley Nacional N° 24.314](#) de Accesibilidad para personas con Movilidad Reducida y su Decreto Reglamentario N° 914/97; logrando también la adecuación a los nuevos requerimientos sociales.

QUE finalmente, con la modificación e incorporación de artículos a la norma antes mencionada, se busca lograr un sistema normativo municipal ordenado, sin disposiciones duplicadas o contrapuestas.

QUE la Ordenanza que se pretende modificar tiene una gran limitación en su ámbito de aplicación, YA QUE solo refiere a construcciones futuras, sin tener en cuenta los edificios de acceso público que ya existían al momento de su entrada en vigencia, lo que constituye una omisión que debe ser suplida mediante la presente modificación.

QUE tiene como objeto y finalidad primordial: “la supresión de barreras en los ámbitos arquitectónicos existentes y en los que se realicen o sustituyan los existentes, en el ámbito territorial del Departamento de Gral. San Martín para las personas con movilidad reducida”.

QUE en nuestro País se encuentra vigente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, a través de la Ley N° 26.378, la cual tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y respecto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales

o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

POR ELLO el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza, luego de analizar el citado Expte. sobre tablas y en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2837/2017

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza N° 1082/86, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1º: Todo edificio público existente o que se realice o remodele en el Departamento de Gral. San Martín, Mendoza, deberá contar con medios especiales de circulación y entrada para personas con movilidad reducida, debiendo contar con rampas y ascensores que permitan la accesibilidad al lugar y servicios sanitarios adaptados. La obligación antes aludida, referida a la instalación de ascensores deberá ser cumplimentada por los edificios de dos o más plantas, que tengan como objeto la prestación de un servicio público”

Art. 2º: Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza N° 1082/86, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2º: Las medidas previstas en la primera parte del artículo precedente, se harán extensivas a los edificios privados que en adelante se construyan o reformen, destinados a prestar servicios públicos, y los edificios o instalaciones donde se realicen espectáculos públicos, funciones religiosas, patrióticas, culturales o recreativas, o cualquier otra actividad que traiga aparejada una concurrencia masiva de público. Las obras públicas que se realicen en el Departamento deberán cumplir con las medidas de accesibilidad señaladas en el artículo anterior, conforme a la naturaleza de la misma”.

Art. 3º: Se deberá establecer rampas en los cruces de calles, colocando en todos los casos el cartel indicador en lugar bien visible.

Art. 4º: Agréguese el artículo 4º a la Ordenanza 1082/86, el cual dispone: “El Departamento Ejecutivo tiene un plazo improrrogable de 180 días, desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para dar cumplimiento a lo establecido en la misma”.-

Art. 5º: El incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza, habilitará al Municipio a disponer de la clausura del lugar hasta tanto se produzca la adecuación arquitectónica.

Art. 6º: Comuníquese, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Mario Omar Abdo; Bibiana Martínez

